**N° 7**

Sesión extraordinaria de la Corte Plena celebrada a las tres de la tarde del veintisiete de enero de mil novecientos veintiuno con asistencia de los señores Magistrados Oreamuno Presidente; Castro Ureña, Arguello de Vars, Ross, Guardia, Aguilar, Monge, Vargas, Castro Rodríguez y Conjueces Serrano y Loria.

**Artículo único**

Se leyeron: 1°. Los recursos de Hábeas Corpus interpuestos por los señores Ricardo Castro Beeche, Roberto Federico Mora Lizano, Augusto Coto Aguilar y Guillermo Carranza Solís en favor de los señores Juan José Cañas Iraeta, Miguel Enrique Mora Lizano, Valerio y Aníbal Coto Aguilar, Daniel Gallegos Montealegre y Víctor Arias, fundándose en que el veinticuatro del corriente mes fueron estos reducidos a prisión por orden del señor Alcalde Cuarto del Cantón Central de esta provincia, sin que les haya hecho saber el motivo de tales detenciones, ni recibido declaración alguna, por cuya razón, la consideran ilegal. Fundamentan sus recursos en la Ley de 13 de Noviembre de 1909; y artículos 40 y 41 de la Constitución Política;

2°- Los informes dados por el señor Alcalde Cuarto de este Cantón, quien manifiesta en cuanto al señor Cañas, que por no haber mérito en la sumaria que instruye por hurto de armas nacionales, para decretar su detención, ordenó su libertad el día veinticinco; y en lo referente a los otros indiciados, h ordenado también su libertad por ser deficiente la prueba que se refiere a su culpabilidad con relación al delito de hurto de armas nacionales que está esclareciendo; se acordó: archivar los referidos recursos.

Terminó la sesión.